

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Reidencia provincial de Niños

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. exponiendo la necesidad de ampliar el plazo a que alude la Orden de 27 de agosto del pasado año para apelar contra los acuerdos adoptados por las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales en la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales municipales.

Este Ministerio, estimando justificados los motivos que en la indicada comunicación se expresan, ha resuelto ampliar por dos meses el plazo para la resolución de las apelaciones contra los nombramientos verificados por las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales en la renovación extraordinaria a que hacen referencia la Ley de 27 de junio y el Decreto de 14 de julio de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 22 de enero.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

El artículo 2.º del Decreto de 29 de abril de 1931, ratificado como Ley en 16 de septiembre, dispone: "En cuanto a la tributación por Utilidades, inquilinato, cédula personal y demás ventajas que disfruten o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo, que no afecten al sueldo, se considerarán como tales a los que obtengan en el retiro con arreglo a los preceptos del referido Decreto." La referencia hecha por el Decreto a que se acaba de aludir es relativa al dictado en 25 de abril de 1931, ratificado también como Ley en 16 de septiembre del mismo año, por el que se otorgó el retiro extraordinario con el sueldo entero a los militares que se acogieron a sus disposiciones. Los preceptos del Decreto de 25 de abril se hicieron extensivos al personal de la Marina de guerra por Decreto de 23 de junio de 1931, ratificado como Ley en 30 de septiembre del mismo año.

En esta situación legal, es decir, cuando los militares y marinos que habían obtenido los retiros extraordinarios con arreglo a las disposiciones mencionadas no tenían reco-

nocido expresamente más derecho que el de disfrutar como haberes de retiro de una pensión equivalente al sueldo entero que tenían asignado en activo, y los privilegios fiscales y de otros órdenes que se citan en el artículo 2.º del Decreto de 29 de abril de 1931, se dictó el Decreto de 7 de agosto del mismo año, ratificado como Ley en 9 de septiembre, por el que se declara "en suspenso el vigor de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas en cuanto atañe a los empleados militares, así del Ejército como de la Armada, acogidos al régimen que establecieron los Decretos de los Ministerios de la Guerra y de Marina, de 25, 29 de abril y 23 de junio último, y Ordenes complementarias dictadas para su aclaración y ejecución".

El alcance del Decreto de 7 de agosto de 1931, según resulta de su preámbulo, de sus antecedentes, del contenido de su artículo 2.º y de la referencia que hace al artículo 5.º del Real Decreto de 22 de octubre de 1926, no puede ser otro que el de una modificación concreta de los artículos del Estatuto de Clases pasivas a que alude y se ha de considerar inadmisibles la interpretación extensiva de sus disposiciones, encaminada a darle la significación de una derogación total del Estatuto de Clases pasivas en cuanto atañe al régimen de los retiros extraordinarios. Que ello no es así se demuestra, no sólo por las referencias hechas, sino también por que dicho Estatuto viene aplicándose a los retiros militares extraordinarios en toda aquella parte substantiva o procesal que no se halla en oposición con los preceptos de los Decretos de 25, 29 de abril y 23 de junio de 1931. El artículo 2.º del Decreto de 7 de agosto de este año, dispone que "los funcionarios acogidos a quienes correspondiere, según el Estatuto, el régimen de su Título I, serán clasificados, cualquiera que fuere el tiempo de servicios en su empleo actual, estimándose como sueldo regulador y cuantía de la pensión de retiro el sueldo, en el sentido amplio hoy ya declarado que a la sazón disfrutaban".

Esta y no otra fué la finalidad del Decreto de 7 de agosto de 1931, y ella es trascendental, porque significa la concesión de oficio a los retirados extraordinarios de un sueldo regulador distinto del que les corresponde según los preceptos del Estatuto, siendo de notar que el tenor literal

del artículo citado, de no haber estado como lo está en manifiesta contradicción con el artículo también 2.º del de 25 de abril de 1931 y disposiciones concordantes, que trataba de ejecutar, hubiera limitado los beneficios del retiro extraordinario con el sueldo entero a los militares y marinos ingresados en el servicio activo antes del 1.º de enero de 1919 y que se hallaren en activo en 1.º de enero de 1927, pues a éstos y no a otros se refiere el Título I del Estatuto de Clases pasivas.

Las Ordenes de 14 de febrero de 1933 y 15 de septiembre de 1934 sostuvieron la doctrina legal procedente a declarar, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos a que se viene haciendo alusión, que el percibo de los retiros extraordinarios es incompatible con el de otras pensiones civiles y militares y con el de sueldos, haberes y gratificaciones que se paguen con fondos generales provinciales o municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto, pues para declarar la compatibilidad de tales retiros extraordinarios con toda clase de haberes activos y pasivos, declaración para la que no se atisba que hubiere razón alguna de carácter objetivo en Derecho constituyente, hubiera sido preciso, según el artículo 5.º del Real Decreto de 22 de octubre de 1926, que el de 7 de agosto de 1931 invoca, un precepto especial y concreto que en este caso falta en absoluto; y al proceder así se atuvieron al principio elemental de Derecho administrativo, que establece que un funcionario no puede ser considerado simultáneamente, como activo en cuanto al percibo de determinados haberes y gratificaciones y como pasivo en cuanto al cobro de los haberes de esta clase con los que haya sido clasificado, principio que desmenula la Legislación española al establecer, como es lógico, doctrinas legales diferentes en cuanto a la compatibilidad o incompatibilidad de los haberes activos y de los pasivos.

Las declaraciones individuales de compatibilidad o incompatibilidad entre el percibo de los retiros extraordinarios y de otros haberes activos o pasivos constituyen un acto de gestión de los definidos en el artículo 1.º del Reglamento de 29 de julio de 1924, que según el número 2.º del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, corresponde a las Delegaciones de Hacienda cuan-

do se trata de pagos que se han de hacer en sus Tesorerías, y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando hayan de tener lugar en pensiones que se hagan efectivas en sus Tesorerías, pues por lo que se refiere a este Centro directivo es preciso distinguir sus funciones como tal, definidas en el Reglamento de 30 de julio de 1900 de las que le incumben como organismo gestor, de donde se deriva la necesidad de evitar con que ocasión de resolver consultas que formulan la Delegaciones de Hacienda (función que le es propia y de la que no se puede desprender), resuelva de hechos verdaderos recursos de alzada contra las decisiones de la Administración Económico-provincial, sevirtiendo el orden normal del procedimiento y privando a los interesados del recurso ante el Tribunal provincial respectivo, que les otorga el artículo 41 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Se hace, pues, necesario declarar, en vista de las dudas que ha suscitado el cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1933 y 15 de septiembre de 1934, de una parte, que las dos han de ser consideradas, no como modificativas de los estados de Derecho creados por las leyes de 9 y 16 de septiembre de 1931, pues claro está que si tal fuese, carecerían en absoluto de eficacia jurídica, sino como recta interpretación de sus disposiciones según su letra y espíritu, y de otra, que la competencia para decidir los casos concretos de compatibilidad o incompatibilidad que hayan de ser definidos en acatamiento de los preceptos legales y administrativos que repetidamente se invocan, reside en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según la Tesorería por la que se perciban los pagos respectivos, ya que precisamente con ocasión de ellos se ha de declarar la compatibilidad o la incompatibilidad.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1933 y la de 15 de septiembre de 1934 han de ser consideradas como de ejecución de los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio y 7 de agosto de 1931, ratificados, respectivamente, como Leyes en 16, 9 y 30 de septiembre del mismo año, debiendo consiguientemente

temente ser cumplidos según su texto literal.

2.º Que las declaraciones sobre compatibilidad o incompatibilidad de los retiros extraordinarios con el disfrute de otras pensiones o haberes civiles y militares no comprendidos en los casos de excepción que autoriza el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, se han de hacer por las Delegaciones de Hacienda o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según la Tesorería por la que se perciban los haberes respectivos, siendo admisibles los recursos contra las resoluciones que una y otras dicten que en cada caso sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 17 de enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 22 de enero)

GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS Y TERRITORIOS ANEJOS

Secretaría general.—Junta de Socorros

Por acuerdo adoptado por la Junta de Socorros de mi Presidencia en 7 de los corrientes, se fijó un plazo que había de terminar el día 1.º de febrero próximo, para que cuantos se creyeran con derecho a indemnización por los daños materiales sufridos con motivo de los sucesos revolucionarios de octubre último, pudieran presentar ante la Junta las oportunas reclamaciones.

Demostrado que tal plazo es, dado el gran número de damnificados y la extensión de los territorios afectados, insuficiente a todas luces, he acordado prorrogarlo hasta el día 20 de febrero próximo inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, esperando que por las Alcaldías de esta provincia se dé a esta Circular la mayor difusión posible.

Oviedo, 26 de enero de 1935.

El Gobernador General.
Angel Velarde Garcia

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

“He prohibido proyección todo el territorio nacional de la película titulada “Noticiero Fox especial” (boda de D.ª Beatriz de Borbón con el Príncipe de Torlonia), de la Casa Hispano Fox Film”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 28 de enero de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia.

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio se dará principio a la contrastación oficial de las Pesas y medidas empeladas por los comerciantes e industriales de los concejos de Avilés, Gozón, Corvera, Soto del Barco, Illas, Castrillón, Pravia, Candamo, Muros de Nalón y Cudillero, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo en los días que se señalan a continuación:

Avilés, días 5 al 9 de febrero.
Gozón, del 11 al 13 de idem.
Corvera, 14 de idem.
Soto del Barco, 15 de idem.
Illas, 16 de idem.
Castrillón, 18 de idem.
Pravia, del 19 al 21 de idem.
Candamo, 22 de idem.
Muros de Nalón, 23 de idem.
Cudillero, del 25 al 27 de idem.
Oviedo, 25 de enero de 1935.

El Gobernador-General,
Angel Velarde Garcia

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Enero del corriente año, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de la carretera de San Julián de Box a Olloniego, kms. 1 a 6, formado para 1934 y sacar a subasta las obras de referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.415,83 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta, que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 25 de enero de 1935.
— P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.—El Presidente, Fermín Landeta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de firme especial con hormigón mosaico de los kilómetros 95 al 96 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Antonio Alvargonzalez Prendes, se anuncia al público por

término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Al Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, digo con esta fecha lo siguiente:

“Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Tartiere y Lenegre, por Real orden de 1 de mayo de 1924, para aprovechar 1.200 litros de agua por segundo, derivados de los ríos Caudal y La Foz, en términos de los concejos de Mieres, Morcín y Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que por esta Dirección fué ordenado en 31 de agosto de 1932, instruir el mencionado expediente, en cumplimiento de la revisión ordenada por Real decreto número 33 de 7 de enero de 1927:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de marzo de 1933, con exposición al público en el tablón de anuncios de las Alcaldías de Mieres, Morcín y Ribera de Arriba y notificación expresa a los herederos de D. José Tartiere Lenegre, ninguna reclamación ni observación fué hecha:

Resultando que la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, cursa para su resolución el expediente en 8 de junio de 1933 y propone declarar la caducidad de la mencionada concesión y libre los tramos de los ríos Caudal y La Foz a que está afecta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 18 de febrero de 1919, fué pedido informe a la Asesoría Jurídica, que dictamina en 5 de julio de 1934, procede proponer la caducidad con pérdida de la fianza a favor de la Administración:

Visto lo actuado en el expediente y los informes que obran:

Considerando que ha sido incumplido por el concesionario lo dispuesto en la condición 4.ª en relación al comienzo y fin de las obras, quedando, por tanto, la concesión incurrida en caducidad a tenor de lo dispuesto en la condición 15 de las impuestas:

Considerando que el expediente de

caducidad incoado ha seguido la tramitación reglamentaria:

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada a D. José Tartiere y Lenegre de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza, que asciende a 475 pesetas, según resguardo de la Caja de Depósitos, Tesorería de Oviedo, con números 1.152 de entrada y 610 de registro, que obra en el expediente, a favor de la Administración.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del resguardo anteriormente reseñado”.

Lo que traslado a V. S. para el suyo y efectos consiguientes, debiendo publicarse la anterior resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dar cuenta al interesado.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.
El Director general, Federico Cantero y Villamil.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Es copia.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de transportes

ANUNCIO

Se previene a los propietarios de vehículos de tracción mecánica que transportan viajeros o mercancías, bien sean propias o ajenas, que deberán solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes o su liquidación por recibo especial, antes del día veintiocho de febrero, pues cumpliendo instrucciones de la Dirección general de Rentas públicas, se interesará de las Comandancias de la Guardia civil y Carabineros, así como a la Jefatura de Obras públicas, exijan a los conductores a partir de la mencionada fecha, la presentación del justificante de haber satisfecho o solicitado el pago del referido impuesto.

Los conciertos deberán solicitarse en escrito reintegrado con póliz a de 1,50 pesetas, y dirigidos al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, haciendo constar la marca y número de matrícula y de motor de cada vehículo, tomándose como base para la celebración de los conciertos, la recaudación que arrojen sus libros de contabilidad en el año anterior 1934, o en su defecto, la recaudación que resulte del libro especial para empresas que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o viajeros solamente, autorizados por Real orden de 24 de septiembre de 1929, y tratándose de mercancías, la recaudación en el año anterior 1934, que resulte del libro, según modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 6 de enero del año 1934, dispuesto por orden Ministerial de 13 de diciembre de 1933; caso de no llevar dichos libros, se deberá especificar si se trata de coches destinados a viajeros, los puntos de salida y llegada de las líneas que recorran ordinariamente, el número de viajes que hayan de efectuar en el año, el precio del

asiento de ida y el de vuelta por separado, las ferias, fiestas y mercados a que hayan de concurrir, indicando en todo caso, el precio del asiento; tratándose de mercancías, deberá manifestarse si las que transportan son propias o ajenas, la carga máxima de los vehículos, el recorrido que habitualmente hayan de efectuar, especificando el número de kilómetros que aproximadamente se calcula han de recorrer durante el año.

Oviedo 23 de enero de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LANGREO

Juan Escalada, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Langreo:

Certifico: Que dicha Junta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, acordó designar como locales para Colegios electorales, en los que han de tener lugar las elecciones que ocurran en el corriente año, los siguientes:

Distrito primero.

SAMA

Sección primera. Pasado el río Escuela municipal de niños de Las Piezas.

Sección segunda. Extrarradio Bajo del Colegio de segunda enseñanza.

Sección tercera. Lada Sección niños. Escuela graduada de Lada.

Sección cuarta. Centro Sección niños. Escuela graduada de Sama.

Sección quinta. Salve Escuela municipal, sita calle Ramón y Cajal.

Sección sexta. Parque Sección niños. Escuela graduada de Sama.

Sección séptima. Rural Escuela particular de la calle de J. Bernardo.

Sección octava. San Miguel Escuela municipal de San Miguel de Lada.

Sección novena. Consistorial Sección de niñas. Escuela graduada de Sama.

Sección décima. Casas baratas Local de la Sociedad de propietarios. Plaza Galán.

Distrito segundo.

LA FELGUERA

Sección primera. Barquera Escuela del Trabajo.

Sección segunda. La Pumar Escuela unitaria de niños, calle Melquiades Alvarez.

Sección tercera. Barros Escuela de niños de Barros.

Sección cuarta. El Puente Escuela municipal del Puente.

Sección quinta. Central Sección niños. Escuela graduada de La Felguera.

Sección sexta. Mercado Escuela municipal de la calle de Clavería.

Sección séptima. Interurbana. Escuela unitaria de niñas. Calle Melquiades Alvarez.

Sección octava. Vega Barros. Escuela de niñas de Barros.

Sección novena. Barrio Urquijo Local del Círculo Mercantil.

Sección décima. Casco Sección niños. Escuela graduada de la Felguera.

Distrito tercero.

CIAÑO

Sección primera. Cíaño Sección niños. Escuela graduada de Cíaño.

Sección segunda. Samuño Escuela subvencionada de don Vicente Rodríguez.

Sección tercera. Villar Escuela de niños de Villar. Limosnera.

Sección cuarta. La Nueva Oficinas de la Sociedad La Nueva.

Sección quinta. Nozalera Sección niñas. Escuela graduada de Cíaño.

Sección sexta. Carbayo Escuela nacional del Carbayo.

Sección séptima. Santa Ana Sección niñas. Escuelas graduadas de Cíaño.

Sección octava. La Cangá Escuela subvencionada de La Nueva.

Distrito cuarto.

RIAÑO

Sección primera. Riaño Escuela de niños de Riaño.

Sección segunda. El Caamen Escuela de niños del Carmen.

Sección tercera. Frieres Escuela de niñas de Frieres.

Sección cuarta. La Venta Escuela nacional de La Venta.

Distrito quinto.

TUILLA-VEGA

Sección primera. Tuilla Escuela de niños de Tuilla.

Sección segunda. Vega Escuela municipal de Vega.

Sección tercera. La Moral Escuela nacional de La Moral.

Sección cuarta. Pando Escuela municipal de Pando.

Asimismo, se acuerda designar como oficinas de Correos, para depositar los pliegos electorales, las siguientes:

Para las Secciones correspondientes a los distritos primero y tercero, la Administración de Correos de Sama.

Para las correspondientes a los distritos segundo, cuarto y quinto, la Administración de Correos de La Felguera.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sama de Langreo, a seis de enero de 1935. Juan Escalada.—V.º B.º, César León Fernández.

DE CASTRILLON

Manuel Arias Jáuregui, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de Castrillón, y como tal, de la Junta municipal del Censo Electoral de este término

Certifico: Que dicha Junta municipal, en sesión celebrada en este día, acordó designar para Colegios electorales, en los que se celebrarán cuantas elecciones se celebren durante el año de mil novecientos treinta y cinco, los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección primera. Piedras Blancas Escuela de niños de Piedras Blancas.

Sección segunda. La Fábrica Escuela de niños, propiedad de la Real Compañía Asturiana de Minas, (S. A. Belga), sita en La Fábrica.

Sección tercera. Primera de Salinas Local de la derecha de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

Sección cuarta. Segunda de Salinas Local de la izquierda de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

Distrito segundo

Sección primera. Pillarno Escuela de niños de Pillarno. Sección segunda. La primera de Quiloño

Escuela de niños de Las Bárzanas.

Sección tercera. Segunda de Quiloño

Escuela de niñas de Las Bárzanas.

Distrito tercero.

Sección primera. Naveces Escuela de niñas de Naveces.

Sección segunda. Santiago del Monte Escuela mixta de Santiago del Monte.

Asimismo, se acordó igualmente designar como oficina de Correos para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones, la Administración de Correos de Piedras Blancas.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Electoral vigente, en su apartado segundo, a los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Castrillón, a quince de diciembre de 1934.—Manuel Arias Jáuregui.—V.º B.º, El Presidente, Joaquín Garnía

DE NOREÑA

Luciano Huergo Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día primero de diciembre último, bajo la presidencia de D. César Ortea Bobes y Vocales de esta Junta, se acordó señalar los locales en que han de tener lugar las elecciones que se celebrarán durante el año de 1935, cuyos locales que fueron acordados en votación unánime, son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Fray Ramón.

Escuela de niñas de esta villa, sita en la calle de Silvestra Rionda.

Sección segunda, Florez Estrada

Escuela de niños de la misma villa, pegado al que se deja mencionado para la Sección primera.

Distrito segundo, Sección única, Fontán.

La Sección primera de la Escuela graduada de niños de esta población, situada en la calle Nueva y de Silvestre Rionda.

También se acordó por todos los votos, designar como oficinas de Correos donde han de ser depositados todos los pliegos electorales, la Cartería rural de esta población.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente, en Noreña, a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.—César Ortea Bobes.—Luciano Huergo.

DE LAS REGUERAS

Don Avelino Alvarez Suárez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo Electoral de este término de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, acordó disponer lo siguiente:

Que para celebrar las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año 1935, en este término, municipal, quedan designados los locales que se expresan:

Distrito primero

Sección primera. Santullano Escuela nacional de niños de Santullano.

Sección segunda.-Trasmonte
Escuela nacional de niños de Trasmonte.

Sección tercera.-Biedes
Escuela nacional de niños de Biedes.

Distrito segundo.

Sección primera.-Valsera
Escuela nacional de niños de Valsera.

Sección segunda.-Valduno
Escuela nacional de niños de Valduno.

También acordó designar la Estafeta de Correos de Santullano para la entrega y recepción de pliegos electorales en dicho año 1935.

Y asimismo por haber sido nombrado Juez municipal de este término D. José Tamargo Suárez, que desempeñaba en la Junta el cargo de Vocal y Vicepresidente segundo, fué elegido para sustituirle, D. Manuel Tamargo Díaz, en concepto de ex-Juez municipal.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente, en Las Regueras, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Avelino Alvarez Suárez.—V.º B.º, José Tamargo.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en la ejecución de sentencia dictada en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de D. Graciano Fernandez Ruisanchez, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Luis Sanchez Pendás y dirigido por el Letrado D. Juan del Hoyo, contra D.ª Pilar Florez Fernandez, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Labra, en este concejo, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, Lidia Prieto Florez, representada por el Procurador D. Ramón Martínez Laría y dirigida por el Abogado D. Ramón Alvaro Díaz, sobre reclamación de dos mil setecientos cuarenta y siete pesetas, setenta céntimos e intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago, se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de la deudora.

1.º En términos de Labra, sitio Solavilla, una finca a labor, de unas dos áreas proximalmente, que linda al Norte Francisco Pendás; Sur Francisco Alonso; Este el Francisco Pendás y Oeste el D. Francisco Alonso. Tasada en ciento treinta pesetas.

2.º En el mismo pueblo, sitio de La Caleya, una parte de una casa habitación, compuesta de planta baja, principal y desván. Linda por su espalda Francisco Alonso; frente camino; derecha huerto y camino e izquierda Francisco Alonso. Forja cuadrilátero; que mide al frente ca-

torce con cincuenta metros; a la derecha cinco cincuenta; a la izquierda cinco veinte. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

3.º En el mismo pueblo, ería de La Sierra, una finca a labor, de una área; linda al Norte Esperanza Sierra; Sur y Este camino, y Oeste Sebastián García. Tasada en sesenta pesetas.

4.º En igual pueblo, sitio del Pedralve, una finca llamada de Ablación, de unas tres áreas, con manzanas; linda al Norte Francisco Pendás; Este Francisco Alonso y Oeste camino. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

5.º En el mencionado pueblo, ería de La Sierra, una a labor de cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al Norte Esperanza Sierra; Sur Francisco Alonso; Este Antonio de Cecilia, y Oeste camino, cuya finca ha sido tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

La subasta se practica para pago del principal a intereses y costas y se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitres del próximo mes de febrero, a las once y media, y se previene a los que en ella han de tomar parte que no han sido presentados los títulos de propiedad de los bienes embargados ni ha sido suplida su falta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de valoración y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento, a lo menos, de la cantidad por que se celebra la subasta.

Y para insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le extiendo y firmo en Cangas de Onis, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco.—I.º, Delio Parada.

REQUISITORIAS

Baño apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LORENZA A. FERNANDEZ, Mariano (a) Quince Libras, hijo de Remigio y Sabina, natural de San Pedro de las Dueñas, León, casado, minero, de 31 años de edad, vecino de Matallana, León, bajo, delgado, moreno, ojos negros saltones y muy graudes, procesado por agresión a fuerza armada y rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez militar de la Plaza de León, Teniente D. Sergio Martínez Mantecón.

GARCIA GARCIA, Blas, hijo de Hilarario y Catalina, natural de León, casado, minero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Orzonaga, estatura regular, color pálido, procesado por agresión a fuerza armada y rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez militar de la Plaza de León, Teniente D. Sergio Martínez Mantecón.

DIEZ BERCIANO, Benedictino, natural de Destriana, León, vecino de Orzonaga, León, casado, minero, de 32 años de edad, bajo, delgado, color blanco, ojos castaños, cojea de una pierna, procesado por agresión a fuerza armada y rebelión; comparecerá en el término diez días, ante el Juez militar de la Plaza de León, Teniente D. Sergio Martínez Mantecón.

BARRIO GARCIA, Alfredo, alias "El Zorro", hijo de Martín y Luisa, natural y vecino de Robles, León, soltero, minero, de 29 años de edad, bajo, de constitución fuerte, nariz grande y pelo rubio, procesado por agresión a fuerza armada y rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez militar de la Plaza de León, Teniente D. Sergio Martínez Mantecón.

PERNIA ALVAREZ, Aurelio, domiciliado últimamente en Natahoyo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Gijón.

ABLANEDO DIAZ, Ramón, alias Peñin, natural de Villardeveyo (Oviedo), de 34 años de edad, hijo de Miguel y de Manuela, minero, domiciliado últimamente en Villardeveyo, concejo de Llanera, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Oviedo.

GONZALEZ RUIZ, Agustín, alias Dios, natural de Posada de Llanera (Oviedo), de 48 años de edad, hijo de Severino y de María, minero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Oviedo.

SALAS, Gonzalo, obrero, domiciliado últimamente en el Cortijo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Gijón.

SAMPER ESTRADA, Manuel, (a) Nelin, domiciliado últimamente en Natahoyo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Gijón.

RODRIGUEZ FANO, Paulino, tipógrafo, domiciliado últimamente en el Natahoyo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Gijón.

SUAREZ, Ricardo, (a) Ricardito, obrero, domiciliado últimamente en Puente de La Felguera, procesado por el delito de rebelión y asesinato a la fuerza pública; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama.

CUESTA GARCIA, Inocencio, hijo de Rita, obrero, domiciliado últimamente en Puente de La Felguera, procesado por el delito de rebelión y asesinato a la fuerza pública; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Sama.

FERNANDEZ, Fernando, barbero del Llano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar núm. 13 de Gijón.

BERROS MONTEQUI José Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 13 de Gijón.

ARGUELES GARCIA, Horacio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 13 de Gijón.

GARCIA, Juan (a) Joanín el boxeador, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

BALLESTEROS, Gregorio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

ALVAREZ PALOMO, Ramón (a) Ramonín, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

MEANA RODRIGUEZ, Luis, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

RODRIGUEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

JUZGADO MILITAR NUMERO 17

EDICTO

Don José Creus Moscoso, Comandante de Infantería y Juez instructor del Juzgado militar eventual de esta Plaza, número 17.

Hago saber: Que todo el que tenga conocimiento de la desaparición de tres mujeres jóvenes con ocasión del movimiento revolucionario ocurrido en esta provincia en el pasado mes de octubre, y pueda aportar algún dato referente a este particular, así como los familiares de mujeres desaparecidas, deben comparecer en el plazo de ocho días, ante este Juzgado, establecido en el Cuartel de Santa Clara, a manifestar cuantos antecedentes se refieran a dicha desaparición.

Dado en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Creus.—D. O. de su S. S.ª El Secretario, Juan Manzanedo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial